



CORMAGDALENA

## LISTA DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO

F-PGB-10

Versión: 1

CÓDIGO DEL PROYECTO:

No	FECHA	NOMBRE DEL REGISTRO Y/O DOCUMENTO	ESTADO DOCUMENTO			OBSERVACIONES
			ORIGINAL	COPIA	No FOLIO	
1	20/06/2018	Acuerdo # 205 de junio 20 de 2018	x		1 a 6	
2	09/07/2018	Acuerdo # 206 del 9 de julio de 2018	x		7 a 8	
3	27/09/2018	Acuerdo # 206 del 27 de septiembre de 2018	x		9 a 10	NUMERACION REPETIDA
4	28/12/2018	Acuerdo # 207 del 28 de diciembre de 2018	x		11 a 12	
5	29/01/2019	Acuerdo # 208 del 29 de enero de 2019	x		13 a 14	
6	29/01/2019	Acuerdo # 209 del 29 de enero de 2019	x		15 a 34	
7	08/04/2019	Acuerdo # 210 del 8 de abril de 2019	x		35 a 36	
8	03/05/2019	Acuerdo # 211 del 3 de mayo de 2019	x		37 a 40	
9	12/06/2019	Acuerdo # 212 del 12 de junio de 2019	x		41 a 43	
10	18/06/2019	Acuerdo # 213 de 18 de junio de 2019	x		44 a 46	
11	18/06/2019	Acuerdo # 214 de 18 de junio de 2019	x		47 a 47	
12	18/06/2019	Acuerdo # 215 de 18 de junio de 2019	x		48 a 49	
13	18/06/2019	Acuerdo # 216 de 18 de junio de 2019	x		50 a 50	
14	18/06/2019	Acuerdo # 217 de 18 de junio de 2019	x		51 a 55	
15	21/06/2019	Acuerdo # 218 de 18 de junio de 2019	x		56 a 57	
16	18/06/2019	Acuerdo # 219 del 18 de junio de 2019	x		58 a 62	
17	31/07/2019	Acuerdo # 220 del 31 de julio de 2019	x		63 a 63	
18	02/09/2019	Acuerdo # 221 del 2 de septiembre de 2019	x		64 a 64	
19	10/09/2019	Acuerdo # 222 del 10 de septiembre de 2019	x		65 a 66	
20	10/09/2019	Acuerdo # 223 del 10 de septiembre de 2019	x		67 a 68	
21	10/09/2019	Acuerdo # 224 del 10 de septiembre de 2019	x		69 a 71	
22	24/09/2019	Acuerdo # 225 del 24 de septiembre de 2019	x		72 a 75	
23	03/10/2019	Acuerdo # 226 del 3 de octubre de 2019	x		76 a 78	
24	22/10/2019	Acuerdo # 227 del 22 de octubre de 2019	x		79 a 81	
25	28/10/2019	Acuerdo # 228 de octubre de 2019	x		82 a 85	
26	29/11/2019	Acuerdo # 229 de 29 de noviembre de 2019	x		86 a 86	
27	30/12/2019	Acuerdo # 229 de 30 diciembre de 2019	x		87 a 89	
28		Acuerdo # 230 de 28 de enero de 2020	x		90 a 109	
29	05/02/2020	Acuerdo # 231 del 5 de febrero de 2020	x		110 a 111	



**ACUERDO No. 205**

**Junio 20 de 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACUERDO No. 204 DEL 30 DE ENERO DE 2018"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, teniendo como objeto la Recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que en sesión del 30 de enero de 2018, la Junta Directiva aprobó la modificación del procedimiento de recaudo tarifario por uso de la hidrovía propuesto por el Director Ejecutivo de Cormagdalena, para lo cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 204 del 30 de enero de 2018.

Que el precitado Acuerdo de Junta Directiva en su Artículo Primero literal f dispuso: *"Para solicitar el permiso de zarpe, ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 3112 de 1997, presentando al inspector el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello y anexando el respectivo soporte pago a favor de la Corporación. Sin embargo, la Corporación podrá acordar con la Empresa de Transporte otro mecanismo para el recaudo para dichas tarifas, lo cual constará por escrito como lo señala el artículo primero de la Resolución 000079 de 2001".*

Que el Artículo 46<sup>1</sup> del Decreto 3112 de 1997, en el cual se señalan los requisitos

<sup>1</sup> Artículo 46. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que ésta haya otorgado el correspondiente permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirán los siguientes requisitos:

A. Para embarcaciones mayores:

exigidos por las inspecciones fluviales para el otorgamiento del respectivo permiso de zarpe, fue incorporado y reproducido en iguales condiciones en el Artículo 2.2.3.2.7.3. del Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015.

Que el Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, por medio de la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuaria Fluviales y se dictan otras disposiciones, dispuso lo siguiente:

**"Artículo 32. Requisitos para zarpar.** Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos:

a) **Para embarcaciones mayores:**

1. Patente de navegación, tanto para la unidad propulsora como para las demás embarcaciones que conformen el convoy.
2. Licencias de los tripulantes relacionados en el rol de tripulación.
3. Sobordo y conocimiento de embarque, expedido por la empresa de transporte fluvial, en los cuales se indique la cantidad aproximada de la carga a transportar.
4. Diario de navegación.
5. Certificado de inspección técnica y matrícula.

- 
1. Solicitud escrita.
  2. Patente de navegación, tanto de la unidad propulsora como de las demás embarcaciones que conforman el convoy.
  3. Certificado de inspección técnica.
  4. Licencias y permisos de los tripulantes relacionados en el rol de tripulación.
  5. Sobordo de carga y conocimiento de embarque.
  6. Lista de rancho.
  7. Diario de navegación.
  8. Comprobante de pago de derechos por servicios.

B. Para embarcaciones menores:

1. Embarcaciones dedicadas al servicio público de pasajeros:
  - a) Solicitud escrita;
  - b) Patente de navegación;
  - c) Permiso de tripulantes;
  - d) Lista de pasajeros;
  - e) Comprobante de pago de derechos por servicios.
2. Embarcaciones dedicadas al transporte mixto:
  - a) Solicitud escrita;
  - b) Patente de navegación;
  - c) Permiso de los tripulantes;
  - d) Lista de pasajeros;
  - e) Lista de carga;
  - f) Diario de navegación;
  - g) Comprobante de pago de derechos por servicio.

Parágrafo 1º. El incumplimiento de la obligación anterior hará acreedor al capitán, o quien haga sus veces, de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y en la reglamentación que al respecto dicte el Ministerio de Transporte. Cuando sea el armador, el agente fluvial o el representante legal de la empresa, quienes hayan ordenado al capitán, o a quien haga sus veces, salir del puerto sin la autorización de zarpe, aquéllos serán los responsables y se les impondrá las sanciones a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 2º. Excepcionalmente y cuando una embarcación deba zarpar durante situaciones tales como vacancia dominical, horas nocturnas o días festivos, el capitán, o quien haga sus veces, deberá presentar los documentos a que hace referencia el presente artículo, el primer día hábil siguiente a la fecha de partida de la embarcación, ante la autoridad fluvial del primer puerto de arribo, la cual expedirá el permiso de zarpe. El incumplimiento de lo establecido en este parágrafo, acarreará al infractor la imposición de las sanciones correspondientes.



6. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.

7. Certificado de carga máxima de la embarcación.

**b) Para embarcaciones menores:**

**1. Embarcaciones dedicadas al servicio de pasajeros:**

1. Patente de navegación.

2. Permiso de los tripulantes.

3. Lista de pasajeros.

4. Certificado de inspección técnica y matrícula.

5. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.

6. Certificado de carga máxima de la embarcación

**2. Embarcaciones de transporte mixto:**

1. Patente de navegación.

2. Licencia de los tripulantes.

3. Lista de pasajeros.

4. Lista de carga.

5. Diario de navegación.

6. Certificado de inspección técnica y matrícula.

7. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.

8. Certificado de carga máxima de la embarcación.

**Parágrafo 1º.** El incumplimiento de las obligaciones anteriores, hará acreedor al Capitán, o quien haga sus veces, de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, y en la reglamentación que al respecto dicte el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo 2º.** Excepcionalmente y cuando una embarcación deba zarpar durante situaciones tales como vacancia dominical, horas nocturnas o días festivos, el Capitán, o quien haga sus veces, deberá presentar la solicitud de zarpe con los documentos a que hace referencia el presente artículo, el último día hábil anterior a la fecha de partida de la embarcación, ante la autoridad fluvial, la cual expedirá el permiso de zarpe.

El incumplimiento de lo establecido en este parágrafo acarreará al infractor la imposición de las sanciones correspondientes.

**Parágrafo 3º.** Las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros deben zarpar con la planilla de viaje y su control de salida corresponde a la empresa legalmente habilitada con permiso de operación en la ruta otorgada."

Que, en virtud de los artículos previamente referenciados, se tiene que el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008 no contempla como requisito previo para el otorgamiento del permiso de zarpe el comprobante de pago de derechos por servicios al que se refiere el literal e del artículo 46 del Decreto 3112 de 1997, razón por la cual no es necesario incorporar dentro del procedimiento de recaudo tarifario el requisito de aportar el respectivo soporte de pago a favor de Cormagdalena para solicitar el permiso de zarpe, tal como lo dispuso el literal f del artículo Segundo de este acuerdo. Lo anterior, teniendo en cuenta que se constituye en una carga administrativa para el solicitante del permiso de zarpe la presentación de este comprobante de pago, requisito que tampoco es exigido por el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, máxime cuando el procedimiento estipulado por Cormagdalena permite que este pago se realice con posterioridad al otorgamiento del permiso de zarpe.

Que si bien el Decreto 3112 de 1997 y posteriormente, el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, exigen como requisitos para otorgar el permiso de zarpe el comprobante de pago por derecho de servicios, la Ley 1242 de 2008 en su artículo 32 no lo señala como requisito para la obtención de dicho permiso. En este sentido, es importante señalar lo dispuesto por el Consejo de Estado en lo referente a la potestad reglamentaria y el principio de jerarquía normativa, a saber:

*"(...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucional que se atribuye de manera permanente al Gobierno Nacional para expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, a través de las cuales desarrolla las reglas y principios en ella fijados y la completa en aquellos detalles y pormenores necesarios que permiten su aplicación, pero que en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir en cuanto a su contenido o alcance. El reglamento, como expresión de esta facultad originaria del Ejecutivo es, pues, un acto administrativo de carácter general que constituye una norma de inferior categoría y complementaria de la ley; su sumisión jerárquica a ésta en la escala normativa (principio de jerarquía normativa piramidal) es indiscutible y absoluta, toda vez que se produce en los ámbitos y espacios que la ley le deja y respecto de aquello que resulte necesario para su cumplida ejecución, sin que pueda suprimir los efectos de los preceptos constitucionales o legales ni contradecirlos, motivo por el cual si supera o rebasa el ámbito de aplicación de la ley e incursiona en la órbita de competencia del Legislador compromete su validez y, por tanto, deberá ser declarado nulo, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política. El poder reglamentario se encuentra limitado en función a la necesidad de la cumplida ejecución de la ley y, como lo ha manifestado la jurisprudencia, la extensión de esta competencia es inversamente proporcional a la extensión de la ley, es decir, cuanto mayor sea el campo disciplinado por la ley, menor será el que corresponde al decreto reglamentario y, al contrario, si ella sólo regula aspectos o reglas generales para su aplicación, más amplio será el campo de desarrollo del reglamento, acorde con las exigencias requeridas para su cumplimiento."<sup>2</sup>*

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que marcan la Constitución y la Ley, teniendo por objeto contribuir a la concreción de la ley, encontrándose, por consiguiente, subordinada a lo dispuesto por ella sin que sea factible alterar o suprimir su contenido ni tampoco reglamentar materias cuyo contenido esté reservado al Legislador.<sup>3</sup>(Negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, y con el propósito de hacer más eficiente el procedimiento de recaudo tarifario modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 204 de 2018,

<sup>2</sup> Sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera. MP: Ruth Stella Correa Palacio. Exp 24.715.

<sup>3</sup> Sentencia C-1005 de 2008. MP: Humberto Sierra Porto.



así como garantizar el principio de jerarquía normativa, esta Corporación para efectos del otorgamiento del permiso de zarpe se ceñirá por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008.

Que el numeral 2 del Artículo Tercero del Acuerdo de Junta Directiva No. 204 de 2018 estipuló que: “*2. Realizar pago por uso de la hidrovía: la Empresa Transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la Autoridad fluvial competente, anexando copia de la consignación a favor de Cormagdalena, por el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial, el cual debe coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por la Corporación o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de la Corporación dentro de los primeros diez (10) días del mes siguientes. A partir del día siguiente a la fecha límite de pago se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida*”

Que como consecuencia de la reunión sostenida el día 19 de febrero de la presente anualidad con las empresas transportadoras fluviales con el propósito de socializar el contenido del Acuerdo de Junta Directiva No. 204 de 2018, las mismas manifestaron que a través de autorizaciones efectuadas por Cormagdalena en años anteriores, se les permitía a estas empresas pagar los valores derivados de los derechos por el uso de la hidrovía de forma mensual, sin que existiese un fecha límite para realizar dicho pago, por lo que se hizo necesario la incorporación de una fecha límite de pago con el fin de efectuar un mayor control a la gestión de recaudo tarifario. En este sentido, se hace indispensable aclarar el alcance del mencionado numeral 2 del Artículo Tercero, con la finalidad de garantizar la debida aplicación del procedimiento de recaudo tarifario aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 204 de 2018.

Que la Junta Directiva de Cormagdalena,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el literal f del Artículo Segundo del Acuerdo de Junta Directiva No. 204 del 30 de enero de 2018, el cual quedará así:

*“f. Para solicitar el permiso de zarpe, ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008; en todo caso, para efectos del seguimiento al proceso de recaudo tarifario, el solicitante del permiso de zarpe seguirá presentando al inspector el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 2 del Artículo Tercero del Acuerdo de Junta Directiva No. 204 del 30 de enero de 2018, el cual quedará así:

*“Realizar pago por uso de la hidrovía: la Empresa Transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la Autoridad fluvial competente sin que sea necesario anexar la copia de la consignación a favor de Cormagdalena. En todo caso, el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial deberá coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por la Corporación o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de la Corporación. Este pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente. A partir del día siguiente*

*166*  
*15*  
*a la fecha límite de pago se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás condiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 204 del 30 de enero de 2018 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de Junio de 2018



**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena



**ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA**  
Secretario